



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0199-2025

**MH-DGA-AANX-GER-RES-0199-2025**

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Nelson Sánchez Morales, identificación 155831384315**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0008248-24** de fecha 22 de enero de 2024.

**RESULTANDO**

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0147-2025** de fecha 25 de abril de 2025 se inició procedimiento ordinario contra el señor **Nelson Sánchez Morales, identificación 155831384315**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0008248-24** de fecha 22 de enero de 2024, por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡551. 201,77 (quinientos cincuenta y un mil doscientos un colones con 77/100)** los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡257 656,73
Total-impuesto Selectivo de Consumo	₡0
Total - impuesto LEY 6946	₡18 404,05
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡275 140,58
Total - impuestos a pagar en colones	₡551. 201,77
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$1061.31

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AAANX-GER-RES-0147-2025** de fecha 25 de abril de 2025 fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 25 de abril de 2025. Contra el acto de inicio no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



**CONSIDERANDO**

**I.RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II.OBJETO DE LA LITIS:** Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Nelson Sánchez Morales, identificación 155831384315**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0008248-24** de fecha 22 de enero de 2024.

**III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV.HECHOS CIERTOS:**

1-Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0008248-24** de fecha 21 de enero de 2024, la Fuerza Pública decomisó al señor **Nelson Sánchez Morales, identificación 155831384315**, por no portar facturas de compra en el país ni documento que hiciera constar el pago de impuestos de la siguiente mercancía (ver folios 0009 y 0010):

Cantidades/ unidades	Descripción
312	Par de calzado tipo tenis marca Nike y New Balance, diferentes tallas y colores fabricados en cuero artificial, hechas en Vietnam
67	Mochilas y bolsos para mujer en cuero sintético
21	Carteras de mano para mujer en cuero sintético
34	Anteojos de sol para hombre en material plástico





MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0199-2025

3	Fajas para mujer en cuero sintético
56	Colonias y Perfumes diferentes marcas
Total: 493	

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 25978-2024** (ver folio 0015).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0245-2024** de fecha 04 de agosto de 2024 el Departamento Técnico emitió criterio técnico del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0035 al 0044):

**Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

Item	Descripción	Marca	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
1	Par de calzado tipo tenis marca Nike y New Balance, diferentes tallas y colores fabricados en cuero artificial, hechas en Vietnan	New Balance, Nike	312	640411000090
2	Mochilas y bolsos para mujer en cuero sintético	NO INDICA	67	420292000090
3	Carteras de mano para mujer en cuero sintético	Diferentes marcas	21	420222000090
4	Anteojos de sol para hombre en material plástico	NO INDICA	34	900410000000
5	Fajas para mujer en cuero sintético	NO INDICA	3	420330000000



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0199-2025

**Hecho generador:** La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; es el día 21/01/2024.

**Tipo de cambio:** Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 21/01/2024, siendo este de ₡519,36.

**Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas:** se establece que el valor en aduana total para la mercancía objeto de valoración es de \$3543,60 (Tres mil quinientos cuarenta y tres dólares con 60/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡519,36 a ₡1.840.405,19 (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cinco colones con 19/100).

**Impuestos por pagar para la mercancía decomisada:** ascienden a ₡551. 201,77 (quinientos cincuenta y un mil doscientos un colones con 77/100) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡257 656,73
Total-impuesto Selectivo de Consumo	₡0
Total - impuesto LEY 6946	₡18 404,05
Total - impuesto sobre el valor agregado	₡275 140,58
Total - impuestos a pagar en colones	₡551. 201,77
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$1061.31

**V.SOBRE EL FONDO:** Esta Administración considera que el señor **Nelson Sánchez Morales**, identificación **155831384315**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0245-2024** de fecha 04 de agosto de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso,



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0199-2025

el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Nelson Sánchez Morales**, identificación **155831384315**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡551. 201,77** (quinientos cincuenta y un mil doscientos un colones con 77/100) que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 25978-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

*Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:*

*e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir*



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0199-2025

*de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.*

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

En cuanto a la **mercancía tipo perfumes** debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, **dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías**, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **“Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0199-2025

aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

“Artículo 60.-**Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera.** La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero.” (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que la **Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo medicamentos** ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos, **en relación con la mercancía tipo calzado, mochilas, carteras, anteojos y fajas, y ordenar la destrucción de la mercancía tipo perfumes.**

#### POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Nelson Sánchez Morales, identificación 155831384315**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0008248-24** de fecha 22 de enero de 2024, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 25978-2024.** **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0199-2025

aduanera por el monto de **¢551. 201,77** (quinientos cincuenta y un mil doscientos un colones con 77/100) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Total - impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	¢257 656,73
Total-impuesto Selectivo de Consumo	¢0
Total - impuesto LEY 6946	¢18 404,05
Total - impuesto sobre el valor agregado	¢275 140,58
Total - impuestos a pagar en colones	¢551. 201,77
Total - Impuestos a pagar en dólares	\$1061.31

#### Descripción de la mercancía:

Cantidades/ unidades	Descripción
312	Par de calzado tipo tenis marca Nike y New Balance, diferentes tallas y colores fabricados en cuero artificial, hechas en Vietnam
67	Mochilas y bolsos para mujer en cuero sintético
21	Carteras de mano para mujer en cuero sintético
34	Anteojos de sol para hombre en material plástico
3	Fajas para mujer en cuero sintético

**Hecho generador:** La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; es el día 21/01/2024.

**Tipo de cambio:** Se realizó consulta en la página Web del Banco Central de Costa Rica, para obtener el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense en relación con el colón costarricense para el día 21/01/2024, siendo este de ¢519,36.

**Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas:** se establece que el valor en aduana total para la mercancía objeto de valoración es de \$3543.60 (Tres mil quinientos cuarenta y tres dólares con 60/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ¢519,36 a ¢1.840.405,19 (Un millón ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cinco colones con 19/100).

**TERCERO:** Ordenar la destrucción de la **mercancía tipo perfumes (56 perfumes de diferentes marcas)** que también se encuentra registrada con el **movimiento de inventario**



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0042-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0199-2025

N° 25978-2024. CUARTO: En caso de que el interesado manifieste su interés en cancelar los impuestos de la mercancía correspondiente a calzado, mochilas, carteras, anteojos y fajas, el Departamento Técnico de esta aduana deberá liberar el **movimiento de inventario N° 25978-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, para que este se asocie a un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios. QUINTO: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Sección de Depósito para que se proceda como corresponde. SEXTO: Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. NOTIFÍQUESE. Al señor **Nelson Sánchez Morales**, identificación **155831384315**, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ  
SUBGERENTE  
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por:  
Licda. Daisy Gabriela Amador Gross  
Abogada, Departamento Normativo  
Aduana La Anexión